

3. *Subraya* la importancia de que sigan aportándose contribuciones voluntarias a la Fuerza y pide que en el futuro se aporte un máximo de contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que, con efecto a partir de la próxima prórroga del mandato de la Fuerza, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza que no puedan sufragarse con cargo a contribuciones voluntarias se consideren gastos de las Naciones Unidas con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Decide también* que la Fuerza se reestructure, como primera medida, sobre la base de la propuesta contenida en los párrafos 16 a 19 del informe del Secretario General, con la adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior a la luz de la revaluación mencionada en el párrafo 7 *infra*;

6. *Destaca* que las partes son responsables de reducir al mínimo las tensiones y de facilitar el funcionamiento de la Fuerza, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza, que abarquen una reducción significativa del número de tropas extranjeras y una disminución de los gastos de defensa en la República de Chipre, como se ha previsto en sus resoluciones anteriores pertinentes;

7. *Decide* realizar una revaluación amplia de la Fuerza, en el momento en que se examine el mandato de la Fuerza en diciembre de 1993, que incluya las consecuencias para el futuro de la Fuerza de los progresos alcanzados en las medidas de fomento de la confianza y hacia el logro de un arreglo político;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, un mes antes de dicha revaluación, un informe que abarque todos los aspectos de la situación, incluidas las medidas de fomento de la confianza, los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones políticas y los que se puedan hacer gradualmente con el fin de establecer una fuerza de observación sobre la base de la opción descrita en el párrafo 12 del informe del Secretario General;

9. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

*Aprobada en la 3222ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Pakistán).*

#### Decisión

En su 3235ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25912 y Add.1<sup>8</sup>)".

#### Resolución 839 (1993) de 11 de junio de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 9 y 10 de junio de 1993, sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>9</sup>,

<sup>8</sup> Ibid., *Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*.

<sup>9</sup> Ibid., documentos S/25912 y Add.1.

*Observando* la recomendación formulada por el Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

*Observando también* que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1993,

*Recordando* su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, en particular sus párrafos 2 a 4, relativos a la financiación, y sus párrafos 5 y 7, relativos a la reestructuración de la Fuerza y a la revaluación amplia de ella que se llevará a cabo en diciembre de 1993,

*Reiterando* en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra,

*Reafirmando* las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de diciembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios, mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos realizados y, antes del 15 de noviembre de 1993, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución como parte del informe solicitado en su resolución 831 (1993);

3. *Apoya* la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 48 de su informe<sup>9</sup> de que las dos partes adopten medidas recíprocas para reducir la tensión, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de la Fuerza, de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones activas o armas, con excepción de armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación, y pide al Secretario General que negocie los acuerdos necesarios entre las partes para aplicar esas medidas;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato;

5. *Exhorta también* a las dos partes a que lleven adelante sin demora y de forma constructiva las conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se alcancen en la ronda de conversaciones en curso.

*Aprobada por unanimidad en la 3235ª sesión.*

#### Decisiones

En una carta de fecha 7 de julio de 1993<sup>10</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

<sup>10</sup> S/26050.